

# Educación inclusiva: la educación de las personas con discapacidad

## Inclusive education: the education of people with disabilities

*Araí Itai Acuña<sup>a</sup>*

### Resumen

Este artículo tiene como finalidad presentar los marcos legales sobre la educación de las personas con discapacidad, luego de la adhesión a la Convención Internacional de los derechos sobre las personas con discapacidad (año 2006) y su implementación en América Latina. Particularmente me centraré en el caso de Argentina para reflexionar sobre las tensiones, paradojas y discusiones que se están dando actualmente y que son similares a las que se están dando en otras regiones de América. Las mismas son el resultado de varios años de investigación de un grupo de estudio en la temática de un proyecto denominado “Prácticas y Discursos sobre Discapacidad, Cuerpo y Educación”, llevado adelante en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional de La Plata, entre los años 2013 y 2017.

**Palabras clave:** educación inclusiva, discapacidad, derechos humanos, escuela, Latinoamérica.

### Abstract

The purpose of this article is to present the legal frameworks on the education of persons with disabilities, after accession to the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities (year 2006) and its implementation in Latin America. Particularly I will focus on the case of Argentina to reflect on the tensions, paradoxes and discussions that are currently taking place and that are similar to those that are taking place in other regions of America. They are the result of several years of research by a study group on the subject of a project called “Practices and Discourses on Disability, Body and Education”, carried out in the Faculty of Humanities and Education Sciences at the National University of La Plata, between the years 2013 and 2017.

**Keywords:** inclusive education, disability, human rights, school, Latin America.

<sup>a</sup> Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Correspondencia a:  
araiacuna@gmail.com

Recibido:  
10 agosto 2019  
Aceptado:  
26 noviembre 2019

Artículo publicado en acceso abierto bajo la Licencia Creative Commons.



Cita:  
Acuña, A. I. (2019). Educación inclusiva: la educación de las personas con discapacidad. *Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social*, 4, 9-16.

## **1. Introducción. Educación Latinoamericana de las Personas con Discapacidad: Posibilidades y Legalidades**

Este artículo tiene como finalidad presentar los marcos legales sobre la educación de las personas con discapacidad, luego de la adhesión a la Convención Internacional de los derechos sobre las personas con discapacidad (año 2006) y su implementación en América Latina. Particularmente me centraré en el caso de Argentina para reflexionar sobre las tensiones, paradojas y discusiones que se están dando actualmente y que son similares a las que se están dando en otras regiones de América. Las mismas son el resultado de varios años de investigación de un grupo de estudio en la temática de un proyecto denominado “Prácticas y Discursos sobre Discapacidad, Cuerpo y Educación”, llevado adelante en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional de La Plata, entre los años 2013 y 2017.

En el mismo, se realizó el análisis detallado de la Convención, así como también las normativas del Consejo Federal de Educación Nacional de Argentina, documentos de análisis de la situación latinoamericana sobre materia de inclusión educativa y también se realizaron entrevistas a directivos e inspectores de escuelas de la provincia de Buenos Aires, Argentina. He decidido usar parte de ese material para escribir mi trabajo. En la literatura actual de varios países encontramos ciertos aportes de un modelo social de interpretación de la discapacidad, centrada en la reivindicación de derechos y la lucha por la dignidad de las personas con discapacidad; con aportes significativos que hacen explícitas las condiciones bajo las cuales dichas personas son objeto de discriminación, sobre todo en el ámbito escolar. Acercó así en este trabajo, a poder pensar a las prácticas educativas en materia de discapacidad en términos políticos y culturales.

En el equipo hemos acordado en que

el concepto de discapacidad es un concepto construido socialmente sobre el cual todos tenemos alguna idea al respecto, y que habla del modo en que los sujetos y grupos de una comunidad producen en un contexto socio histórico específico, otorgando significados, interpretando la realidad cotidiana, creando y transformando conocimientos y prácticas. La escuela en este sentido es una histórica constructora de discurso sobre la normalidad y el déficit.

En la tarea de pensar la inclusión de todos los niños, las concepciones que los distintos actores sociales tienen sobre la discapacidad –alumnos, docentes, padres, comunidad- no es un elemento menor. De todas maneras, en la actualidad los discursos ya no son los que rigen el sistema de educación sino las normativas en función de la adhesión a la Convención. De todas maneras, suponer que la mera adopción de legislatura inclusiva garantizaría el cambio en las prácticas, implicaría una mirada ingenua del mundo social, ya que estos abordajes asumen que de “por sí” estas medidas poseen efectos positivos en la emancipación de las personas con discapacidad sin analizar concretamente cómo las leyes indicen en las prácticas.

Para comenzar, entonces, mencionaré que la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 a través de un largo proceso en el que participaron organizaciones sociales de diferentes países y que es el documento legal con el cuentan actualmente los colectivos de personas con discapacidad (de ahora en adelante PCD) para defender sus derechos. En Argentina, se incorporó como Ley Nacional en el año 2008 y adquirió jerarquía constitucional en el año 2014, a través de la Ley Nº 27.044. En la República del Paraguay se incorporó el 30 de marzo de 2007, a través de la Ley Nº 3.540 se aprueba la convención y se sanciona con fuerza de ley. Entre estos años se incorpora en los distintos países de América Latina. Por lo que en todos los países que adhieren

constituye una norma de cumplimiento obligatorio y un elemento de interpretación y valoración imprescindible toda vez que se hable de discapacidad” (Acuña & Bulit Goñi, 2010, p. 9).

Para este artículo, destaco algunos puntos clave sobre el artículo 24 de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” (2006) referido a cómo debe ser la educación:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y -sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida(...)
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
  - a) Las personas con discapacidad *no queden excluidas del sistema general de educación* por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
  - b) Las personas con discapacidad *puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones* con las demás, en la comunidad en que vivan;
  - c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
  - d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
  - e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que *fomenten al máximo*

*el desarrollo académico y social*, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes (...). (Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad, 2006, p. 18-19)

Podemos afirmar entonces que el artículo 24 de la mencionada Convención, obliga a los Estados Partes a garantizar sistemas educativos inclusivos, en los que todas las personas -con y sin discapacidad- se eduquen juntas, y prohíbe expresamente que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación. Este instrumento reconoce el derecho a la educación sin discriminación y se propone alcanzar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, asegurando un acceso igualitario de las personas en todos los niveles de la enseñanza y a la formación profesional. Por lo que la adhesión a dicha convención lleva a la urgente y necesaria transformación de los sistemas educativos latinoamericanos en inclusivos e igualitarios.

## **2. Tensiones, paradojas y discusiones sobre la Educación Inclusiva**

En el proyecto de investigación, nos propusimos analizar las leyes y normativas en relación la educación de las PCD, y realizar entrevistas a docentes y directivos para conocer de qué manera se está llevando adelante la inclusión educativa en Argentina y que desafíos se presentan cuando todos los/as niños/as asisten a la escuela común. Indagando en la complejidad de las prácticas educativas, teniendo en cuenta que la modificación

de las prácticas escolares suponen modificaciones de paradigmas sociales y transformaciones subjetivas y de acuerdo con Mora (2008) que “desde las teorías críticas y emancipadoras de la escuela se ha destacado que la escuela mantiene una relación de reproducción con el orden social dominante” (p. 132), hemos podido observar que la “emergencia” de las PCD en la escuela supone tensiones, paradojas y contradicciones con el orden establecido, es decir, con el dispositivo escolar tradicional, que funciona de manera similar en toda la región.

Pudiendo adelantar que la complejidad del tema hace que las problemáticas se presentan de manera diferente según los actores involucrados hemos podido encontrar algunas tensiones que no se nos pueden escapar para pensar en los debates actuales que se están dando sobre la temática, mencionaré algunos de ellos para su posterior análisis:

-Si los Estados Partes deben asegurar la plena inclusión en el sistema general, dando cuenta que las PCD pueden acceder “en igualdad de condiciones” a la educación, ¿por qué se mantiene el ámbito de la escuela especial como la institución garantizadora de la ‘integración’. Llevando la tensión al máximo, ¿porque existen aún las escuelas especiales? (como espacio institucional diferencial para unas personas, es decir solo para PCD).

La Convención no refiere a la educación especial en particular. Refiere sólo a educación inclusiva. Este artículo es fundamental, porque es el resultado de arduos debates que finalmente han coincidido en la necesidad de impulsar políticas públicas no segregatorias, que afiancen contenidos no discriminatorios, que profundicen valores democráticos y que fomenten el respeto a los derechos y libertades fundamentales de cada individuo en relación con el desarrollo de sus respectivas comunidades. Para ello es imprescindible el acceso igualitario a cualquier escuela.

No obstante, en Argentina, como

en los otros países, aún siguen existiendo las escuelas únicamente de modalidad especial, y en ellas se trabaja “si es posible” en la integración de los/as niños/as con discapacidad a la escuela común. Siendo ésta quién, en última instancia, determina la trayectoria escolar de los mismos. Pero, la tensión que esto presenta es que la escuela especial no favorece la inclusión de las PCD en la comunidad, no beneficia a la persona pensando en el intercambio con “otras” diversidades. La escuela especial solo reproduce la segregación de ciertas personas que cuentan con “ciertos diagnósticos” similares. Diagnósticos que en su mayoría refieren a datos “orgánicos” - “biológicos” y que no construyen a generar mayor autonomía ni la inclusión de la diversidad en la sociedad general. Tampoco aporta a generar ciudadanos sin discapacidad más tolerantes e informados para interactuar con PCD.

Otra tensión encontrada refiere a la complejidad que implica la *inclusión*, la que nos llevó a detectar como resultado posiciones diferentes según los actores que intervienen en el desarrollo de la misma. El análisis de las entrevistas realizadas a numerosos docentes y directivos me llevo a concluir que generalmente, en esta transición de un sistema a otro, no queda claro de qué se habla, cuando se habla sobre inclusión.

De acuerdo con Cobeñas (2016), inclusión o educación inclusiva refiere a la plena garantía del acceso a la educación. El principio de inclusividad plantea el derecho de todo niño/a y joven con discapacidad reciba educación en una escuela común, (denominación que tienen las escuelas que no son para personas con discapacidad e Argentina) dado que ésta constituye un campo de interacción social central para producir un cambio profundo en las relaciones que alcanza a toda la sociedad y a la PCD. En este sentido es que Martínez (2015) afirma “El acceso y la permanencia en el proceso de escolarización, desde la educación inicial hasta los estudios superiores, resulta uno de los desafíos

principales y la contribución principal al mejoramiento de las condiciones de vida, tanto materiales como simbólicas, que contribuyen a alcanzar una vida independiente plena y una participación activa en la comunidad” (p. 8). Principios constituidos en la Convención (2006).

De esta manera, este cambio no refiere al acomodo de los individuos a un sistema instituido y normalizador tal y como está dado -desde su historia incluye formas de segregación educativa, ya sean institucionales o curriculares- sino que aboga por exigir el replanteo de la teoría y la práctica educativa. Lo que se plantea es un cambio de foco que se relaciona a repensar lo que implicaba en la práctica el término “Integración”. Propio de la educación especial de las personas con discapacidad, la integración planteaba un ajuste de la persona al integrarse a la escuela. El niño/a, joven debía ajustarse al sistema de educación común tal como estaba determinado. El fracaso o no de los mismos dependía en última medida del estudiante, culpabilizándolo si el mismo no cumplía las metas esperadas para “un estudiante normal”.

Pero la educación inclusiva va a poner de manifiesto que no es el niño/a ni el joven el que debe adaptarse al sistema, sino que la escuela y las formas de enseñar y aprender deben enriquecerse de la diversidad que la sociedad plantea para que todos puedan participar en igualdad de condiciones. Por ello el término integración se reemplaza por inclusión. No hay “alguien” que “integrar”, sino que hay un sistema que “ES” inclusivo a todos. La inclusión es una cuestión de derechos humanos, tanto para Argentina como para América latina y los países que adhirieron a la Convención.

La educación inclusiva no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un fin:

La consolidación de una sociedad inclusiva, movilizand o todas las dimensiones de la vida social. En tercer término, la inclusión alude al

proceso de incrementar y mantener la participación de todas las personas en la sociedad, en la escuela y en la comunidad de forma simultánea, procurando disminuir y eliminar todo tipo de procesos que lleven a la exclusión. (Martínez, 2015, p. 8).

En este sentido Cobeñas (2016) expone que la posibilidad de acceder a “lo pedagógico” divide en dos sistemas de educación e identificará quienes están o no capacitados para acceder a la escuela común, y los/as que no lo estén irán a la escuela especial. “De este modo, lo pedagógico se constituye en un conjunto de prácticas y saberes que involucra el reconocimiento de capacidades intelectuales para su realización” (p. 192). Pero con el surgimiento de la Convención de las PCD, se empezó a transformar el sistema educativo. En el caso de Argentina, algunos niños y niñas con discapacidad tienen la posibilidad de acceder a una educación común mediada por un “proyecto de integración” que debería garantizar la inclusión escolar. Sin embargo, el mayor problema encontrado tanto en la investigación en el tema, como en los distintos informes e investigaciones internacionales y nacionales (de Unesco, Unicef o de Ministerio de educación de Argentina) es que, mientras que la mayoría de niños/as y jóvenes siguen asistiendo a escuelas especiales, o cuando asisten a escuelas comunes no se sienten incluidos en ella, incluso sufren discriminación y segregación en el aula.

La mayor tensión que afrontamos actualmente en esta transición que se viene dando hacia un sistema único de educación para todos es que, se está luchando porque deje de existir la escuela especial como institución y espacio segregado.

Estas posibilidades pedagógicas-escolares, y los trayectos que transitan los/as niños/as y jóvenes con discapacidad –que pueden ser hasta dobles, es decir pueden asistir a dos escuelas- influyen la visión que los/as mismos/as niños/as tienen sobre lo que es la inclusión educativa y



sobre la constitución identitaria de ellos/as mismos/as, en este sentido, unos niños irán a una escuela común con una currícula dividida por “grados” con objetivos específicos a cumplir para el pasaje de uno a otro y donde los pares de éstos suelen tener edades y “capacidades” similares. En cambio, otros niños irán a una escuela especial donde sus pares no serán niños de edad similar, sino de “capacidades similares” previamente diagnosticadas y clasificadas ya que las escuelas especiales se dividen por discapacidades -hay escuelas para ciegos, para discapacitados intelectuales, etc.

En este sentido es que concluimos que “estas posibilidades”, que por oposición muchas veces son ‘no posibilidades’, marcan como será la educación para unos y para otros, y al mismo tiempo, quienes son los pares de unos y de otros impactando significativamente en la construcción identitaria de las PCD. Esto entra en tensión con el principio de “igual de condiciones para todos”.

Con respecto a este punto, sobre las escuelas especiales, la paradoja reside en que no se propone en ninguna normativa o ley la desaparición de la modalidad especial, como hemos observado que temen algunos docentes y directivos. Lo que supone la educación inclusiva en la práctica refiere a que la modalidad especial sea transversal a todo el sistema educativo, es decir que exista ‘la escuela (común)’ y transversalmente sea inclusiva en todos sus sentidos. La desaparición -cuando se habla de ello- refiere más bien al espacio escolar segregado y separado, es decir a la escuela especial que solo recibe “un tipo de población”. Esto tensiona profundamente el carácter de “igualdad escolar” y la “no discriminación de las personas con discapacidad” ya que las mismas no son libres de ir a la escuela común sino es mediado por un proyecto pedagógico que se consensua necesariamente con la escuela especial y que además cuenta con numerosos pasos burocráticos hasta la concertación de la integración en la escuela común.

Ahora bien y aquí el punto fundamental que encontramos para seguir pensando a nivel latinoamericano, la formación docente. La misma de la manera en que se fue desarrollando en todo el continente está ausente, desde sus orígenes y sus objetivos fundamentales, incluir la diversidad poblacional y cultural que ella ha presentado y presenta. Vaya paradoja, en un continente poblado de diversidad humana, como es Latinoamérica, la escuela sigue esperando que todos sean iguales y aprendan de la misma manera. Pese a los esfuerzos por incluir la diversidad, sigue excluyéndola de las aulas.

### **3. Para seguir reflexionando a modo de conclusiones**

Según la última declaración de Red Regional por la educación inclusiva (RREI, 2018):

A pesar de la contundencia de estos instrumentos, aún se observan -en funcionarias/os públicas/os y en operadoras/es de los sistemas educativos de los países de la región- confusiones conceptuales y discursos contrarios a la inclusión en lo relativo al rol que las escuelas especiales deben jugar en el proceso de transformación de las instituciones educativas. En efecto, es común que se considere que las escuelas especiales que aún matriculan estudiantes con discapacidad son inclusivas por derivar algunas/os estudiantes a la escuela común, por hacer paralelamente tareas de apoyo a la inclusión, por seguir las currículas generales, o por trabajar en conjunto con las familias. Estas prácticas no hacen de las escuelas especiales espacios inclusivos, pues es el hecho de que se separe a las personas con discapacidad de quienes no tienen discapacidad lo que configura la segregación, que es -por definición- contraria a la inclusión. (p. 2)

Entonces, podemos afirmar que la

inclusión solo ocurre cuando todas las personas con y sin discapacidad se educan juntas, y tienen las mismas oportunidades en los mismos espacios físicos. Mientras las escuelas especiales continúen proveyendo prestaciones educativas a grupos constituidos únicamente por personas con discapacidad, estarán reforzando un sistema discriminatorio que no es admisible a la luz del artículo 24 de la Convención. En el proceso de transformación hacia sistemas educativos inclusivos, las escuelas especiales deben necesariamente transformarse en escuelas comunes o en centros de apoyo a la inclusión, pero no pueden continuar matriculando estudiantes con discapacidad, pues la obligación de garantizar la inclusión excluye toda posibilidad de que estas/os sean remitidas/os a espacios en los que solo se brinda educación a personas con discapacidad.

Independientemente de las tensiones, paradojas y discursos que se nos presenten, todo país que adhirió a la Convención debe trabajar arduamente por cumplir con la misma. Y este desafío se presenta en distintos niveles. Lo que puedo afirmar es que el primer paso hacia la inclusión educativa es lo *actitudinal*. La actitud frente al otro en el aula es fundamental para que todos se sientan incluidos. El/la docente es el ejemplo áulico de esta inclusión.

En este sentido, cierro el artículo con la Dra. Terigi (2009), una especialista argentina en materia de inclusión de toda la población, que nos invita a pensar que en el concepto de inclusión no se espera que todos hagan y consigan lo mismo, sino por el contrario, se esperará el máximo de cada uno. El máximo desarrollo social y de aprendizaje al que cada uno puede alcanzar si están las condiciones garantizadas y se sabe desde que lugar se parte. Y esto es lo que enriquece y hace avanzar las formas de enseñar y aprender en la escuela. Es por esto que para ella:

Nos encontramos en un punto en el cual consideramos que, a medida que refinamos nuestros medios

para educar, las posibilidades de los niños y las niñas de aprender en la escuela dependen cada vez menos de las capacidades que supuestamente portan (o les faltan), de sus posibilidades individuales de aprender, y más de las particularidades de la situación educativa, de las condiciones pedagógicas en que tiene lugar su escolarización. Hoy estamos en condiciones de sostener que, excepto en condiciones muy extremas de lesiones u otros compromisos biológicos, todos los niños, niñas y adolescentes pueden aprender, bajo las condiciones pedagógicas adecuadas; y que, en la mayor parte de los casos, estas condiciones están al alcance del sistema educativo, que debe encontrar; producir (según se trate) las condiciones pedagógicas para el aprendizaje de todos y todas. (Terigi, 2009, p. 14 -15)

### Referencias Bibliográficas

- Acuña, C., & Bulit Goñi, L. (Eds.). (2010). *Políticas sobre la discapacidad en la Argentina: El desafío de hacer realidad los derechos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Argentina. *Ley N° 27.044, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/discapacidad/Ley-Nacional-27044-Jerarquia-Contitucional-Convencion-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf>
- Cobeñas, P. (2016). *Estudio sobre buenas prácticas de educación inclusiva en escuelas comunes de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: informe final*. Buenos Aires: ADC.
- Martínez, M. E. (2015) *Personas con Discapacidad, vida independiente y educación inclusiva*. En: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Ed.), *Discapacidad, Justicia y Estado: Vida independiente, Vol. 5*. Buenos Aires: Editorial INFOJUS.

- Mora, A. S. (2008). Propuestas desde la antropología para el abordaje de las dimensiones socio-culturales del cuerpo: Un aporte al debate Educación Física / Educación Corporal. *Educación Física y Ciencia*, 10, p. 59-73.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre las personas con discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Paraguay. *Ley N° 3540/2008. Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/marcolegal/LEY-3540-2008.pdf>
- Red Regional por la Educación Inclusiva, RREI. (2018). *Posicionamiento de la Red Regional por la Educación Inclusiva y de Inclusión Internacional en relación a las escuelas especiales*.
- Terigi, F. (2009). Conversación con Flavia Terigi. La inclusión en la escuela media ante la persistencia del modelo escolar tradicional. En *Diálogos del SITEAL, OEI, UNESCO, SITEAL*.

## **Sobre la Autora**

*Araí Itái Acuña*

Antropóloga. Docente e Investigadora por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina en el “Centro Interdisciplinario Cuerpo, Educación y Sociedad”, perteneciente al IdiHCS-UNLP-CONICET.